

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO OFICIOSO, CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**



Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que en el expediente al rubro indicado; la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

**CERTIFICA**-----

Que la resolución 017/SO/20-07-2022 de veinte de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió desechar de plano la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG115/2022, relativa a las presuntas infracciones de la normatividad electoral, consistente en la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico (artículo 114, fracción VIII en relación con el artículo 132, fracción V de la LIPEEG), cometida por el otrora Partido Redes Sociales Progresistas, se notificó por estrados al público en general y demás interesados el **veintidós de julio del año en curso**, surtiendo efectos el propio día de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.**

Electoral del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41** del ordenamiento invocado, **transcurrió para los interesados del quince al dieciocho de agosto de este año**, sin contar los días sábado y domingo veintitrés y veinticuatro de julio, así como el trece y catorce de agosto; por ser días no laborables; y, del veinticinco de julio al doce de agosto por ser considerados días inhábiles, esto de conformidad con el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual, establece que el computo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana, con excepción de los sábados y domingos y los días en que no se labore en el Instituto, así como del acuerdo 10: TEEGRO-PLE-01-06-2022, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que se determinan los días inhábiles durante el año 2022. **Doy fe.** -----

Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

*(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE.)*"

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de septiembre de dos mil veintidós.**

**VISTA** la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con

fundamento en el artículo 423, último párrafo y 440 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN 017/SO/20-07-2022.** En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación en contra de la resolución **017/SO/20-07-2022**, de veinte de julio de dos mil veintidós, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, transcurrió del quince al dieciocho de agosto de este año, sin que algún interesado haya interpuesto dicho recurso; en consecuencia, se tiene por totalmente firme la resolución aludida.

**SEGUNDO. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** En virtud de que no existe determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado por el Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de cinco años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.**

Concentración paralos efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

*(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"*

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **nueve horas** del día **trece de septiembre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

  
**LIC. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **trece de septiembre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/011/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del trece de septiembre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG115/2022, en contra del otrora Partido político Redes Sociales Progresistas, por la presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**

  
**LIC. ELOR MARÍA SERENO RAMÍREZ.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**